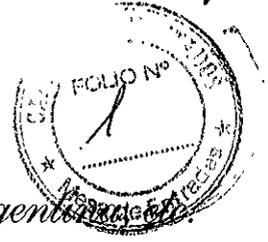


# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



## CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO EXTENSION DE SU OBLIGATORIEDAD

**Artículo 1º:** Modifíquese el Artículo 10 de la Ley 14.250 (t.o. 1988 y modificaciones) sobre el Régimen Jurídico de las Convenciones Colectivas de Trabajo, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 10.-** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a pedido de cualquiera de las partes, podrá extender la obligatoriedad de una Convención Colectiva a zonas no comprendidas en el ámbito de la misma, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

1º) Que en la zona en la cual se aplicará la Convención no exista asociación sindical con personería gremial;

2º) Que ante la ausencia de asociación sindical con personería gremial en la zona que se pretende extender la obligatoriedad de la Convención, la asociación gremial simplemente inscripta podrá, excepcionalmente, negociar en representación de los trabajadores con los mismos derechos que una asociación con personería gremial;

3º) Que antes de dictar el acto administrativo de extensión de la obligatoriedad de una Convención Colectiva a zonas no comprendidas en el ámbito de la misma, el Ministerio de Trabajo se expida, dentro del plazo de diez días hábiles, sobre el estado de solicitudes de inscripción de asociaciones sindicales para la zona y actividad de que se trate. En caso de existir inscripciones gremiales pendientes o en trámite, deberá notificarse a los actuantes sobre el posible dictado del acto;

4º) Que de las evaluaciones que se realicen resulte que la Convención es adecuada para regular las relaciones del trabajo en la zona, a cuyos fines se tendrá en cuenta:

a) Las condiciones técnicas y económicas en que se desenvuelve la actividad y, en particular, si los productos son colocados en mercados donde concurren artículos producidos en zonas en las que ya se aplica la convención;

b) Las particularidades de la zona y modalidades de la prestación de los servicios.

**Artículo 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PASCUAL CAPPELLERI  
DIPUTADO DE LA NACION  
UGR - Bs. As.